

CONTRATO No. 127-2013

RE-ESPOL-034-2013

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, legalmente representada por el Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño en su calidad de Delegado de la Máxima autoridad y por otra, la IMPORTADORA SCHILLER CIA. LTDA., representada legalmente por el Ing. Jaime Vinicio Rojas Salvador, en su calidad de Gerente, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán "CONTRATANTE" y "CONTRATISTA", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.01.- Mediante oficio FICT258 de Mayo 20 del 2013, el Ing. Heinz Terán Mite., Decano de la FICT, solicita al Ing. Sergio Flores Macías, Rector de la ESPOL, autorice la **ADQUISICION DE BALANZAS DE PRECISION Y BASCULAS DE MESA PARA LA FICT.**

1.1 Mediante decreto del 13 de junio de 2013, inserto en oficio FICT-258 de Mayo 20 del 2013, el Sr. Rector Ing. Sergio Flores Macías, autorizó y designó los recursos económicos para la ADQUISICION DE BALANZAS DE PRECISION Y BASCULAS DE MESA PARA LA FICT.

1.2 La Unidad de Adquisiciones y Suministros (UAS) elaboró los pliegos y la revisión final la realizó la Gerencia Jurídica en oficio G.J No.577-2013 del 21 de Noviembre 2013 con sujeción a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP).

1.4 El Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño, delegado de la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. RE-ESPOL-034-2013 del 21 de Noviembre de 2013 aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.

1.5 La invitación para la "**ADQUISICION DE BALANZAS DE PRECISION Y BASCULAS DE MESA PARA LA FICT**", publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec,

1.6 Se cuenta con la disponibilidad suficiente de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato en la partida 84.01.04 "Maquinarias y Equipos", según la Certificación No. 4311 del 9 de octubre del 2013, emitida por el Ing. Constantino Tobalina Ditto, Gerente Financiero.

1.7 La resolución de adjudicación del 28 de noviembre de 2013, realizada por el Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño, Delegado de la máxima autoridad; publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1.- Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- Copia de la Comunicación mediante la cual se notificó al oferente ganador y copia de la Resolución de Adjudicación del contrato;
- Copia del Nombramiento del Representante Legal o Poder Especial;

- d) Certificado de habilitación del RUP.
- e) Acta de Evaluación;
- f) La oferta técnica y económica;
- g) La certificación del Gerente Financiero que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y,
- h) Los pliegos de este proceso, incluyendo los alcances si se hubieran realizado.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

3.1.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- c) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- d) De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la ESPOL la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

4.1.- La CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a entregar "la ADQUISICION DE BALANZAS DE PRECISION Y BASCULAS DE MESA PARA LA FICT", según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

BALANZA DE PRECISION DIGITAL 310G.

Marca OHAUS MODELO: Pioneer

CANTIDAD: 3 VALOR UNITARIO: USD1438,94 VALOR TOTAL: USD4.316,82

Modelo No	Capacidad Máxima	Legibilidad	Repetibilidad (Desv. Est.)	Linealidad	Calibración Internacional	Tamaño Plataforma (pulg/cm):	Dimensiones AnchoxAltoxLargo (pulg/cm):	Peso transporte (lb/kg.):
88-1024/02	310 g.	0,001 g.	0,001 g.	+/-0,002 g.	NO	4,7 / 12	8,7" x 7,5" x 11,8" / 22 x 19 x 30 (con protección)	13,7 / 6,6

BALANZA DE PRECISION DIGITAL 3100G.

Marca OHAUS MODELO: Pioneer

CANTIDAD: 3 VALOR UNITARIO: 1486,84 VALOR TOTAL: USD4.490,52

Modelo No	Capacidad Máxima	Legibilidad	Repetibilidad (Desv. Est.)	Linealidad	Calibración Internacional	Tamaño Plataforma (pulg/cm):	Dimensiones AnchoxAltoxLargo (pulg/cm):	Peso transporte (lb/kg.):
88-1054/02	3,100 g.	0,01 g.	0,01 g.	+/-0,02 g.	NO	7,9 / 18	7,7 x 3,6 x 12,6 in. / 19,6 x 9,2 x 32 cm.	11,8 lb / 5,4 kg.

BALANZA GRAMERA DIGITAL DE 6000G.

Marca OHAUS

CANTIDAD: 3

VALOR UNITARIO: USD1137,90

VALOR TOTAL: USD3413,70

Modelo No	Capacidad Máxima	Legibilidad	Repetibilidad (Desv. Est.)	Linealidad	Calibración Internacional	Tamaño Plataforma (pulg/cm):	Dimensiones AnchoxAltoxLargo (pulg/cm):	Peso transporte (lb/kg.):
88-1074/02	6,000 g.	0,1 g.	0,15 g.	+/-0,4 g.	NO	7,9 x 9,5 in. / 200 x 240 cm.	10,5 x 13,2 x 4 in. / 26,5 x 33,5 x 10 cm.	12 lb / 5,1 kg.

BASCULA DE MESA SERIE CHAMPS II

- Alimentación de poder AC y DC.
- Apagado automático.
- Pantalla grande LCD.
- Estándar RS232.

CANTIDAD: 1

VALOR UNITARIO: USD1384,21

VALOR TOTAL: USD 1384,21

Especificaciones	
Capacidad.	30 kg. x 0,005 kg. / 60 lb. x 0,01 lb.
Tamaño de la Plataforma.	30,5 x 35,5 cm. (12 pulg. x 14 pulg.).
Poder.	Adaptor 9 vDC/500 mA AC (incluido) o seis baterías tamaño "C" pulg. (no incluidas).
Peso.	Neto 11 kg. (24 lbs.).

Adicionalmente se obliga a entregar la garantía técnica de conformidad con su oferta presentada.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO

5.01.- El plazo para la entrega de los bienes objeto de la contratación a entera satisfacción de la CONTRATANTE, es de 70 días calendarios contados a partir de la entrega del anticipo .

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.01.- Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
4. Las demás, propias de cada contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACION DE LA CONTRATISTA

7.01.- Se detallarán todas las obligaciones que deberá cumplir el contratista para la correcta ejecución del contrato.

- a) Entregar sin demora y dentro del plazo contractual convenido, el bien o servicio objeto de la contratación, de acuerdo con los pliegos, especificaciones técnicas y la oferta presentada.
- b) Cumplir con la garantía, soporte técnico y mantenimiento en las condiciones señaladas en los formularios y demás documentos presentados por el contratista.
- c) Cumplir con la garantía técnica cuando se produjere un evento que haga necesario su aplicación

CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DE PLAZO

8.01.- La CONTRATANTE podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de la CONTRATISTA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la CONTRATANTE, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando la CONTRATANTE no hubiese solucionado problemas técnico – administrativos y contractuales que indican en el plazo de ejecución de los bienes.
- c) *Por mora del pago de la facturas en la medida que tal circunstancia incida en la entrega de los bienes.*

Al aceptar la prórroga, la CONTRATANTE definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

CLÁUSULA NOVENA: VALOR, FORMA DE PAGO Y GARANTÍAS

9.01.- El monto total del objeto del presente contrato es de \$13,605.25 TRECE MIL SEISCIENTOS CINCO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA.

El pago se realizará con cargo a la partida presupuestaria Nro. 840104 "Maquinarias y Equipos" al precio acordado de la siguiente forma: 70% de anticipo y 30% contra acta de entrega-recepción definitiva del bien objeto de la contratación, y a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

Será responsabilidad de la CONTRATANTE efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

GARANTÍAS

- a) **Del anticipo:** Otorgada por igual valor a la del anticipo. En caso que el anticipo sea reajustado al valor de la garantía será igual al valor del anticipo reajustado.

a) **Garantía técnica.-** La CONTRATISTA, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará 1 año.

Ejecución de la garantía: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La del anticipo

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

2) La Técnica

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la entrega del bien y servicio objeto del contrato o por incumplimiento del contrato la CONTRATISTA, se obliga a pagar la cantidad del uno por mil sobre el valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

11.01.- La CONTRATANTE designa como Administrador del Contrato al Ing. Julio Alejandro García, Coordinador de Laboratorio de Mecánica de FICT, persona con quien la CONTRATISTA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

11.02.- Funciones del Administrador del Contrato:

1. Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega de los bienes se ejecute de acuerdo a sus especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo, recomendaciones y normas técnicas aplicables.
2. Detectar oportunamente errores y/u omisiones de los técnicos así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que arreglen la situación.
3. Verificar oportunamente que el contratista esté proporcionando una buena calidad del bien.
4. Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los bienes a entregarse.
5. Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad y la de los rubros de trabajo.
6. Participación en la recepción definitiva del bien informando sobre la calidad y cantidad de los bienes entregados y la exactitud de los pagos realizados.
7. Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
8. Conseguir que los directivos de la ESPOL se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la entrega del bien. Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
9. Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del contratista, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.

10. Solicitar a la máxima autoridad o su delegado la celebración de contratos complementarios, de ser el caso.
11. Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN

12.01.- Los bienes, objeto del contrato, se receptorán por los integrantes de la Comisión designada por la Máxima Autoridad o su Delegado entre los cuales está el Administrador del Contrato, el técnico que no ha intervenido en el proceso y los funcionarios de la Bodega Central de la ESPOL, mediante el acta de recepción definitiva, en el plazo previsto en el contrato para el cumplimiento del objeto de la contratación, en los términos del artículo 124 del Reglamento a la LOSNCP. La liquidación del contrato se realizará en los términos del artículo 125 del Reglamento y formará parte del Acta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LABORAL

13.01.- La CONTRATISTA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la CONTRATANTE está exenta de toda obligación respecto del personal de la CONTRATISTA. Sin perjuicio de lo cual, la CONTRATANTE ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

14.01.- El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento de la EMPRESA; y,
5. Por muerte de la CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica EMPRESA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

14.02.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la CONTRATANTE o de la CONTRATISTA.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo CONTRATISTA.

14.02.- Terminación unilateral del contrato.- La CONTRATANTE podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la CONTRATISTA;
2. Por quiebra o insolvencia de la CONTRATISTA;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión de la CONTRATISTA, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La CONTRATANTE también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, la CONTRATISTA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá a la CONTRATISTA como incumplido.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

8. Por las causales determinadas en el artículo 2 de la Resolución No. 28 del INCOP, emitida el 03 de Julio del 2009.

14.03.- Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- La CONTRATISTA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la CONTRATANTE:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la CONTRATANTE no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.
4. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieran solucionado defectos de ellos, en este caso, la CONTRATANTE iniciará las acciones legales que correspondan en contra de la CONTRATISTA por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación, y,

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

15.01.- La CONTRATISTA está prohibida de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

16.01.- La CONTRATISTA únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

17.01.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

17.02.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

17.03.- La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATANTE, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías..

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ESTIPULACIONES GENERALES

18.01.- El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

18.02.- Será de responsabilidad de la CONTRATISTA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

19.01.- Para todos los efectos previstos en este contrato, las comunicaciones que deban de ser enviadas serán dirigidas por escrito, vía fax, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

La CONTRATANTE, km 30.5 Vía Perimetral campus ESPOL "Gustavo Galindo Velasco" Edificio Rectorado Telf. 2269-269; email: rector@espol.edu.ec Guayaquil-Ecuador.

La CONTRATISTA: Provincia: Guayas. Cantón: Guayaquil. Parroquia: Tarqui. Ciudadela LA GARZOTA. Calle: 44 S/N. Intersección: Eloy Velázquez. Referencia: a tres cuadras de TRANSPORTES ECUADOR. Manzana 95. Oficina PB. Teléfono trabajo: 042231927-042235256. Fax: 042235115. E-mail: schiller@interactive.net.ec

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

20.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a 11 DIC 2013

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
DEL LITORAL (ESPOL)

Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

IMPORTADORA SCHILLER CIA. LTDA

Ing. Jaime Rojas Salvador
GERENTE

Elaborado por: Lic. Edith Alume Zambrano

